

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0238.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que las llamadas en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. contestaron la demanda y el llamamiento en garantía, sin haberseles notificado el auto admisorio de la demanda por la secretaría del despacho.

Sírvase proveer,



**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1190**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA con C.C. No. 16.073.822 y T.P. nro. 174.673 del C.S. de la Judicatura para representar a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A. dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALVARO CIFUENTES MEJÍA en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y SERVICIOS Y COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se le reconoce personería al doctor NICOLAS URRIEGO FRITZ con C.C. nro. 1.014.206.985 y T.P. nro. 243.030 del C.S. de la Judicatura, para representar a la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que **"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"**.

Se tiene a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. notificadas por conducta concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
**JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 179 de noviembre 26 de 2021.</p> <p><b>MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---